



MCPB



RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-090-2017

Santiago, 29 de diciembre de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-090-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-090-2017, con la formulación de cargos a Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA, Rol Único Tributario N° 76.360.296-6, en relación al proyecto de explotación de áridos desarrollado en Fundo Santa Clara, sector Punta Larga, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-090-2017, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente a Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA con fecha 14 de diciembre de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Que, con fecha 21 diciembre de 2017, estando dentro de plazo legal para la presentación del respectivo Programa de Cumplimiento, don Carlos Jorge Naudam Cárdenas, en representación de la empresa solicitó aumento de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y descargos, fundado en la necesidad de definir una estrategia a seguir en el marco del presente procedimiento y en la recopilación de antecedentes para la misma.

5. Que, para acreditar la facultad de representación que invoca, se acompaña a la presentación de 21 de septiembre de 2017, copia de la escritura pública de constitución de la sociedad por acciones Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA, en cuya clausula quinta se establece que don Carlos Jorge Naudam Cárdenas será el administrador de la sociedad y la representará con las más amplias facultades ante cualquier persona, autoridad o institución civil, pública, municipal, privada, bancaria, de fomento de crédito o financiera, pudiendo obligarla en toda clase de actos o contratos.

6. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, don Felipe Molina Saavedra acompañó en soporte digital dos videos, que datan del mes de diciembre de 2017 según indica la presentación, que dan cuenta de movimiento de maquinaria en la faena que fue objeto de la medida provisional de clausura temporal total dictada mediante Res. Ex. N° 1393/2017. En virtud de los antecedentes acompañados se solicita la renovación de la antedicha medida provisional.

7. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

9. Que, en cuanto a los antecedentes acompañados por la parte denunciante y a la solicitud de renovación de la medida provisional de clausura temporal total de la faena de extracción de áridos en el fundo Santa Clara, cabe señalar que en ambos videos efectivamente se observa la presencia de maquinaria en la cantera de áridos objeto del presente procedimiento sancionatorio. En el primer video se observa una máquina retroexcavadora efectuando movimiento del material seleccionado acopiado al interior del predio. En el segundo de los videos se observa un camión tolva detenido siendo cargado con material desde la máquina retroexcavadora.

10. Que, conforme a lo descrito precedentemente, si bien los videos dan cuenta de la presencia de maquinaria al interior del proyecto, no se observan labores de extracción y selección de áridos propiamente tal, sino que se observan las labores de movimiento de material ya seleccionado, desde acopios existentes, mediante la mencionada maquinaria. En este sentido, no se evidencia que se haya efectuado una remoción de suelo para su posterior procesamiento en forma de áridos, ni que se haya aumentado la superficie excavada o la profundidad del pozo de extracción de áridos mediante la extracción adicional de material. En razón de ello, y a la luz de los antecedentes acompañados por el denunciante, no es posible sostener que la actividad de extracción de áridos haya continuado con posterioridad a la vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la Res. Ex. N° 1393/2017.

11. Que, el fundamento de la medida provisional dictada mediante la Res. Ex. N° 1393/2017 dice relación con la ejecución de un proyecto de

extracción de áridos sin haber sido evaluado ambientalmente de forma previa, lo que conlleva diversos riesgos tanto hacia el medio ambiente como hacia la salud de las personas, dada su magnitud y la incertidumbre respecto a la gestión de los efectos ambientales de este. En este contexto, el movimiento y/o traslado del material que ya se encontraba acopiado previamente al interior del predio, no implica en sí un factor de haga persistir o incrementar los riesgos señalados, por cuanto no consiste en la remoción y selección de nuevo material ni en aumentar las dimensiones del pozo ya excavado.

RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazos presentada por Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA. En ambos casos el plazo original se contabiliza desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER POR ACOPAÑADOS**, los antecedentes presentados en soporte digital por parte de los denunciados en presentación de 27 de diciembre de 2017, consistentes en dos videos en formato digital.

III. **RECHAZAR** la solicitud de renovación de las medidas provisionales, por las consideraciones señaladas en los puntos 10 y 11 de la presente resolución.


IV. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante legal de Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA., domiciliado en Fundo Santa Clara s/n, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos.

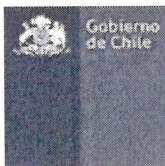
Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Felipe Molina Saavedra en el domicilio registrado en el presente procedimiento sancionatorio.



Firmado digitalmente por Gabriela Francisca Tramón Pérez

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin



Notificación:

- Representante legal de Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA., Fundo Santa Clara s/n, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos.
- Felipe Molina Saavedra, [REDACTED] Región de Los Ríos.

CC:

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-090-2017